

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00662-00**, informando que mediante correo electrónico de fecha 7 de julio de 2023 el apoderado del demandante **CESAR FERNANDO AYALA**, solicitó la entrega de títulos judiciales que hay consignados a favor del proceso de la referencia. Dicho lo anterior, sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con las solicitudes obrantes dentro del expediente, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Una vez revisadas las presentes diligencias evidencia el Despacho que mediante correo electrónico de fecha 7 de julio de 2023 el apoderado del demandante **CESAR FERNANDO AYALA**, solicitó la entrega de títulos judiciales que hay consignados a favor del proceso de la referencia. Pues bien, según se observa del informe de títulos, reposa a órdenes de este proceso los títulos judiciales No. **400100008694723** por la suma de **\$1.000.000,00** consignado a órdenes de éste Despacho por COLFONDOS., título correspondiente por concepto de costas procesales y el título No. **400100008656356** por la suma de **\$1.000.000,00** consignado a órdenes de éste Despacho por PROTECCIÓN., título correspondiente por concepto de costas procesales.

En consecuencia, se ordenará la entrega de los títulos al demandante **CESAR FERNANDO AYALA**, toda vez que, al revisar el poder, no se consagra la facultad expresa de cobrar y retirar títulos judiciales.

POR SECRETARÍA agéndese cita presencial para que el demandante concurra con su apoderado judicial IVONNE ROCÍO SALAMANCA quien es portador de la TP 199.090 del CSJ.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título No. **400100008694723** por la suma de **\$1.000.000,00**, a la demandante **CESAR FERNANDO AYALA**, quien debe concurrir con su apoderado judicial IVONNE ROCÍO SALAMANCA quien es portador de la TP 199.090 del CSJ.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título No. **400100008656356** por la suma de **\$1.000.000,00**, a la demandante **CESAR FERNANDO AYALA**, quien debe concurrir con su apoderado judicial IVONNE ROCÍO SALAMANCA quien es portador de la TP 199.090 del CSJ.

TERCERO: Por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m.** y de **2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

/JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a4f9547d2a836cd604e29f0df12f59cbe78d0c4f2c44700bc84dee97eb4e8a**

Documento generado en 14/11/2023 04:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00388-00**, informando que mediante correo electrónico de fecha 7 de julio de 2023 el apoderado del demandante solicitó el informe y la entrega de títulos judiciales que hay consignados a favor del proceso de la referencia. Dicho lo anterior, sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con las solicitudes obrantes dentro del expediente, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Una vez revisadas las presentes diligencias evidencia el Despacho que mediante correo electrónico de fecha 7 de julio de 2023 el apoderado del demandante solicitó informe y entrega de títulos judiciales que hay consignados a favor del proceso de la referencia. Pues bien, según se observa del informe de títulos, al revisar la página Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se evidencia que NO REPOSAN a órdenes de este proceso títulos judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR a la parte activa que al revisar la página Web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se evidencia que NO REPOSAN a órdenes de este proceso títulos judiciales.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

/JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f4c74cf884bef6b74d95db82568382d78a6d043a839b3d6e65695a7bfd4abb**

Documento generado en 14/11/2023 04:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00417-00**, informando que en fecha 24 de julio de 2023 el apoderado de la parte demandada allega subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

En fecha 24 de julio de 2023, la parte demandada allegó contestación a la subsanación de la contestación de la demanda por fuera del término legal, ya que el auto de inadmisión de la demanda fue del 07 de julio de 2023, así las cosas, el término para presentar la subsanación vencía el 14 de julio de 2023.

En virtud de lo anterior, el despacho **TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLPENSIONES** en los términos del parágrafo 2°

del artículo 31 del CPTSS, esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES** en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS, esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de nueve de la mañana **(9:00am), del veintidós (22) de agosto del año 2024**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6056a50eada1ff3945c610440853e329287a1981829cd839f9356bbc55312c6b**

Documento generado en 14/11/2023 04:34:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00386-00**, informando que en el apoderado de la parte demandada allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes secretarial dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

Del estudio del proceso se evidencia que la Sociedad demandada **ALKOSTO S.A** allegó contestación a la demanda sin que medie constancia de notificación acreditada por parte de la demandante, es por ello que el despacho la **TENDRÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, se procede a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso al Dr. HUMBERTO JAIRO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.040.501 y portador de la T.P N°22.059 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de LA sociedad demandada ALKOSTO S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

Aunado a lo anterior se dispondrá a calificar la contestación de demanda arrojando lo siguiente:

En lo relativo a la contestación de demanda efectuada por la **ALKOSTO SA**, evidencia el despacho que la misma **REÚNE** los requisitos establecidos en el art 31 del CPTSS, por lo que **TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la Sociedad demandada.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ALKOSTO SA. en los términos establecidos en el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de Sociedad demandada **ALKOSTO SA.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a HUMBERTO JAIRO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía N°70.040.501 y portador de la TP N°22.059 de CSJ, como apoderado de ALKOSTO S.A. En los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las dos y treinta de la tarde **(2:30pm), del veinte (20) de noviembre del año 2024.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791b9ac494663d431b98c2e2c919715b932c6ed9f5392e1d4741f75945bbec20**

Documento generado en 14/11/2023 04:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2022-00458-00**, informando que en fecha 25 de mayo de 2023 la parte demandante allega trámite de notificación a la demandada. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho observa que en fecha 24 de mayo de 2023 la parte demandante tramitó la notificación al demandado, según lo dispuesto en el art 8 de la Ley 2213 de 2022 sin que dentro del término legal la demandada presentara contestación de la demanda.

Dicho lo anterior, el despacho **TENDRÁ POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de **A SU SERVICIO TEMPORALES S.A.S.** en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS, esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de **A SU SERVICIO TEMPORALES S.A.S** en los términos del parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS, esto es, teniéndolo como un indicio grave en su contra.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de nueve de la mañana **(9:00am), del doce (12) de agosto del año 2024**.

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e933cdbbf21a2e33e056ed3572a0e263cb7642aefcb22a97932c06d0e6d57**

Documento generado en 14/11/2023 04:34:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2023**-00**118**-00, informando que el apoderado de la demandante allegó trámite de notificación efectuado a las demandadas y las demandadas **PROTECCIÓN, SKANDIA y COLPENSIONES** allegaron contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes obrantes dentro del expediente previas las siguientes consideraciones:

No obstante lo anterior, evidencia el despacho, que en fecha 7 de julio de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó trámite de notificación efectuado a las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, las cuales una vez revisadas encuentra el despacho que existe mixtura de normas entre el art 291 del CGP y el art 8 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se estaría notificando de forma indebida.

Sin embargo, encuentra el despacho que las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, allegaron contestación a la demanda, por lo que el despacho las **TENDRÁ NOTIFICADA POR CONDUCTA**

CONCLUYENTE en los términos previstos en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Por lo anterior, se dispone se **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar dentro del proceso al doctor DAVID SANTIAGO ZAPATA, portador de la T.P No. 372.152 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a LEIDY YOHANA PUENTES portadora de la TP N°152.354 de Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a BRAYAN LEON COCA, portador de la TP N° 301.126 de Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Aunado a lo anterior se dispondrá a calificar las contestaciones de demanda arrojando lo siguiente:

Ahora bien, y teniendo en cuenta que las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, **REÚNE** con los requisitos previstos en el artículo 31 del C.P del T. y de la S.S por lo cual el despacho **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

En otro giro, del estudio de la contestación presentada se verifica que **NO REÚNE** los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que por lo que se por lo que se **INADMITE** para que se subsane en lo siguiente:

1. No se da cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 2 del parágrafo 1 del art 31 del CPTSS, ya que no se evidencian los anexos denominados:

- Políticas para asesorar y vincular personas naturales a Protección.
- Concepto emitido por la Superintendencia Financiera No 2015123910-002 del 29 de diciembre de 2015
- El Comunicado de prensa del año de gracia.

Por lo anterior, este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en los términos establecidos en el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a LEIDY YOHANA PUENTES portadora de la TP N°152.354 de CSJ, como apoderada de **SKANDIA**. En los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a BRAYAN LEON COCA portador de la TP N°301.126 de CSJ, como apoderado de **COLPENSIONES**. En los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso al doctor DAVID SANTIAGO ZAPATA, portador de la T.P No. 372.152 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a LEIDY YOHANA PUENTES portadora de la TP N°152.354 de Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA para actuar dentro del proceso a BRAYAN LEON COCA, portador de la TP N° 301.126 de Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: INADMITIR LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de **PROTECCION** para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//JM

Sandra Milena Fierro Arango

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0191009c9a57f90a06bb2f5ccb4c831f0f98782c08fc6365a298fc2f23f9e66b**

Documento generado en 14/11/2023 04:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez con fecha del 3 de noviembre del 2023, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-2023-00189-00, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** se entendió notificada por conducta concluyente y que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término legal a través del correo electrónico del Juzgado dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer **PERSONERÍA ADJETIVA** a la firma **UNIÓN TEMPORAL W&WL** identificada con el Número de Identificación Tributaria No. 901.729.847 representada legalmente por **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, identificada con la C.C. No. 66.959.623 y T.P. No. 258.258 del C. S. J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

RECONÓZCASE PERSONERÍA adjetiva al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP 285.297 como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada y a las solicitudes obrantes dentro del expediente se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, si bien a ítem 4 del plenario se evidencia que la parte demandante tramitó la notificación de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, lo cierto es que la misma no se hizo en cumplimiento de lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, lo anterior por cuanto no se logra evidenciar constancia de lectura o de recibido que permita entender al Despacho que la demandada tuvo conocimiento de la presente litis.

No obstante, lo anterior la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, allegó escrito de contestación de la demanda, visibles a ítem 7 del expediente digital, por lo que el Despacho las tendrá por notificadas por conducta concluyente, en los términos previstos en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que no cumple con:

1. El numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS, por cuanto no se anexa junto a la contestación de la demanda las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda, lo anterior

por cuanto no se evidencia el expediente administrativo a que refiere dentro de la contestación.

Así las cosas, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Por otra parte, se evidencia que el auto admisorio fue notificado a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el día 17 de julio del 2023, con el lleno de los requisitos previstos en la normativa vigente para la data, esto es, el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, y dentro del término legal allegó escrito dando contestación a la misma.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio de la contestación de demanda allegadas por las demandadas y encontrando que, **REÚNE** los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se le tendrá por contestada la demanda por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Ahora bien, dentro de la contestación de la demanda allegada por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se remitió copia del historial de vinculaciones SIAFP, donde se observa que el demandante estuvo afiliado a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, razón por la cual éste Despacho considera necesaria su comparecencia a la presente litis a efectos de resolver de fondo.

Es por lo anterior que se integrará a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, como litisconsorte necesaria, cuya notificación queda a cargo de la parte demandante de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que pueda haber lugar a mixtura en el respectivo trámite y teniendo en cuenta el uso de sistemas de

confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, para tales efectos deberá allegar las pruebas que acrediten cómo obtuvo la dirección electrónica o física donde se vaya a tramitar la respectiva notificación.

En igual sentido se requerirá que por Secretaría se dé cumplimiento a lo normado en el numeral quinto del auto de fecha 13 de julio del 2023, esto es, tramitando la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la firma **UNION TEMPORAL W&WL** identificada con el Número de Identificación Tributaria No. 901.729.847 representada legalmente por **JAHNNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE**, identificada con la C.C. No. 66.959.623 y T.P. No. 258.258 del C. S. J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.282.804 y TP 285.297 como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.

CUARTO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

SEXTO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, como litisconsortes necesarios.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, cuya notificación queda a cargo de la parte demandante de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP o en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin que pueda haber lugar a mixtura en el respectivo trámite y teniendo en cuenta el uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado, allegando las pruebas que acrediten cómo obtuvo la dirección electrónica o física donde se vaya a tramitar la respectiva notificación.

OCTAVO: REQUERIR que por Secretaría se dé cumplimiento a lo normado en el numeral quinto del auto de fecha 13 de julio del 2023, esto es,

tramitando la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

//LP

Firmado Por:

Sandra Milena Fierro Arango

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cbd78d0001a303542ccc9cc169bdbabf23ba51d8307294fe729e770550e4ff**

Documento generado en 14/11/2023 04:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-00372-00**, informando que mediante correo electrónico de fecha 18 de enero de 2023 el apoderado de la demandante **LUZ JANNETH MATINEZ**, solicitó la entrega de títulos judiciales que hay consignados a favor del proceso de la referencia. Dicho lo anterior, sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C, Catorce (14) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con las solicitudes obrantes dentro del expediente, el Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Una vez revisadas las presentes diligencias evidencia el Despacho que mediante correo electrónico de fecha 18 de enero de 2023 el apoderado del demandante **LUZ JANNETH MATINEZ**, solicitó la entrega de títulos judiciales que hay consignados a favor del proceso de la referencia. Pues bien, según se observa del informe de títulos, reposa a órdenes de este proceso los títulos judiciales No. **400100008733739** por la suma de

\$1.000.000,00 consignado a órdenes de éste Despacho por EL FONDE DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR., a favor de LUZ JANNETH MARTÍNEZ, título correspondiente por concepto de costas procesales,.

En consecuencia, se ordenará la entrega del título a la demandante **LUZ JANNETH MATINEZ**, toda vez que, al revisar el poder, no se consagra la facultad expresa de cobrar y retirar títulos judiciales.

POR SECRETARÍA agéndese cita presencial para que el demandante concorra con su apoderado judicial JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ quien es portador de la TP 165.324 del CSJ.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título No. **400100008733739** por la suma de **\$1.000.000,00**, a la demandante **LUZ JANNETH MATINEZ**, quien debe concurrir con su apoderado judicial JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ quien es portador de la TP 165.324 del CSJ.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** agéndese cita de manera presencial una vez ejecutoriado el presente auto, previa solicitud al correo electrónico del despacho jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co y, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de **8:00 a.m. a 1:00 p.m.** y de **2:00 p.m. a 5:00 p.m.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA MILENA FIERRO ARANGO

/JM

Firmado Por:
Sandra Milena Fierro Arango
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **721f5c2d22c20e5b1ef5fb35c06b3f169bff3151fa9123d00d6b754f0c5bfaf1**

Documento generado en 14/11/2023 04:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>